

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Estatal

Fecha de emisión:

02/11/2021
07:28:12



COLABORADORES Y CUADROS
EN MICHELIN

ESTATUTOS DE:

**COLABORADORES Y CUADROS
EN MICHELIN**

CSV : DE0-6ea8-a01a-9119-1404-b100-f6f5-4907-f593 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 02/11/2021 07:28 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 02/11/2021 07:28)

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/11/2021 07:28:12	

Estatuto de COLABORADORES Y CUADROS EN MICHELIN



ÍNDICE

Artículo 1.	Denominación	1
Artículo 2.	Principios, fines y actuaciones	1
Artículo 3.	Ámbito territorial y funcional	2
Artículo 4.	Domicilio	2
Artículo 5.	Duración	2
Artículo 6.	Afiliación	3
Artículo 7.	Derechos y deberes de los afiliados	3
Artículo 8.	Pérdida de condición de afiliado	4
Artículo 9.	Pérdida de la condición de afiliado por separación por sanción	5
Artículo 10.	Régimen sancionador	5
Artículo 11.	Los órganos de representación, gobierno y administración	6
Artículo 12.	La Asamblea General:	6
Artículo 13.	Junta Directiva	7
Artículo 14.	Funciones del presidente	8
Artículo 15.	Funciones del Vicepresidente	8
Artículo 16.	Funciones del Secretario	9
Artículo 17.	Funciones del Tesorero	9
Artículo 18.	Funciones de los vocales	9
Artículo 19.	Régimen económico del Sindicato	9
Artículo 20.	Régimen electoral	10
Artículo 21.	Modificación de Estatutos	10
Artículo 22.	Federación o Confederación del Sindicato	11
Artículo 23.	Disolución del Sindicato	11

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/11/2021 07:28:12	

Estatuto de COLABORADORES Y CUADROS EN MICHELIN



Artículo 1. Denominación

- a. Con la denominación “ COLABORADORES Y CUADROS EN MICHELIN (de Confederación de Cuadros y Profesionales)”, en siglas “CCM-CCP” se constituye una Asociación Sindical de trabajadores (en adelante Sindicato).
- b. Se acoge a lo dispuesto en la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical, y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.
- c. Asociación sin ánimo de lucro.
- d. Independiente y libre. Ajeno a toda ideología y sin dependencia o vinculación a instituciones políticas, económicas o sociales.
- e. Enfocado a los colectivos de Colaboradores Mensuales y Cuadros de MICHELIN ESPAÑA Y PORTUGAL S.A. (MEPSA).

Artículo 2. Principios, fines y actuaciones

- a. PRINCIPIOS
 - i. El sindicato tiene por objetivo principal la defensa de los derechos de los trabajadores y la reivindicación de constantes mejoras en las condiciones de trabajo de los mismos.
 - ii. La fuerza del trabajador, en condiciones de igualdad y progreso, es el bien más defendible junto con los valores de libertad, igualdad y justicia.
 - iii. No son ajenos, sino que constituyen fines propios del Sindicato la defensa de los derechos humanos, los derechos sociales, los derechos fundamentales y las libertades públicas e individuales.
 - iv. Potenciar la función de los Colaboradores Mensuales y Cuadros en torno a la idea de solidaridad, libertad, diversidad y modernidad.
 - v. Atender a consultas y reivindicaciones de cualquier trabajador independientemente de su colectivo y de su afiliación.
- b. FINES
Defiende los intereses profesionales y sociales de los trabajadores y orienta su actividad, entre otras, hacia:
 - i. La defensa del derecho de todos los trabajadores a un empleo estable.
 - ii. La plena protección social de los trabajadores.
 - iii. La equiparación social de los trabajadores.
 - iv. La consecución de las mejores condiciones de empleo y trabajo del colectivo.
 - v. Alcanzar las mejores condiciones de vida y de promoción sociocultural de todos los trabajadores.
 - vi. Promover la formación de los Colaboradores Mensuales y Cuadros, necesarios para su actividad o promoción personal.
 - vii. Ocupar un espacio, dentro del colectivo, que dote de peso a sus reivindicaciones.
- c. ACTUACIONES.
Para la consecución de dichos fines se podrán llevar a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes acciones y actividades:
 - i. Las propias del ejercicio de la actividad sindical, en el ámbito de empresa o fuera de éste, que comprenden:
 1. El derecho a la negociación colectiva.
 2. Ejercicio del derecho de huelga.

Estatuto de COLABORADORES Y CUADROS EN MICHELIN



3. Planteamiento de conflictos individuales y colectivos entre los trabajadores y de éstos con la Empresa, antes de que se ejerciten acciones legales.
 4. Participación en la elección de representantes de los trabajadores.
 - ii. Exigencia a la Empresa de:
 1. Cumplimiento de las normas laborales.
 2. Establecimiento de las más adecuadas condiciones para la prestación de los servicios.
 - iii. Cooperación con otras asociaciones que tengan fines análogos.
 - iv. Fomentar la solidaridad entre los trabajadores promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial y prestando las ayudas que se reglamenten.
 - v. Promover estudios e investigaciones que tiendan hacia los fines propuestos.
- Sin perjuicio de las acciones y actividades del apartado anterior, para el cumplimiento de sus fines, el Sindicato podrá:
- i. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de esos fines o a allegar recursos con ese objetivo.
 - ii. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
 - iii. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 3. Ámbito territorial y funcional

- a. El Sindicato tendrá por ámbito, todo el territorio del Estado Español.
- b. Podrán afiliarse al sindicato los trabajadores que tengan reconocido el ordenamiento jurídico el derecho a sindicarse que se relacionen con los colectivos de Colaboradores Mensuales y Cuadros de MICHELIN ESPAÑA Y PORTUGAL S.A. (MEPSA).
- c. Por el hecho de estar o pasar a situaciones de prejubilación, jubilación, invalidez, desempleo o sanción no se perderán las condiciones de afiliación.

Artículo 4. Domicilio

- a. El domicilio se establece en C/ Toni Morrison Nº5, 5ªA, CP: 01003, Vitoria-Gasteiz (Álava)
- b. El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta Directiva, poniéndose en conocimiento de la oficina pública en la que estén depositados los Estatutos.

Artículo 5. Duración

- a. Carácter indefinido
- b. Se disolverá por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de afiliados según lo dispuesto en el artículo 23 "Disolución del Sindicato" de este mismo documento, o por cualquiera de las causas previstas en Las Leyes.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/11/2021 07:28:12	

Estatuto de COLABORADORES Y CUADROS EN MICHELIN



Artículo 6. Afiliación

- a. Cualquier trabajador comprendido en el ámbito territorial y funcional indicados en el artículo 3 “Ámbito territorial y funcional” de los Estatutos podrá solicitar, libre y voluntariamente, su afiliación al mismo.
- b. La afiliación precisa de la solicitud por escrito del interesado en el documento establecido, y la aceptación de la Junta Directiva.
- c. La firma de dicha solicitud lleva implícita la aceptación de estos estatutos y demás normas y acuerdos legalmente adoptados por los Órganos de Gobierno del Sindicato.
- d. La no admisión por la Junta Directiva podrá ser recurrida ante la Asamblea General, y ésta será quien tome la decisión en última instancia.
- e. El Secretario llevará un registro de afiliados, en el que constarán los datos personales y profesionales de cada uno de ellos.
- f. La afiliación será comunicada al interesado por escrito, cursándose junto con la comunicación el pertinente documento acreditativo y copia de los Estatutos del Sindicato.

Artículo 7. Derechos y deberes de los afiliados

- a. Derechos de los afiliados
 - i. Elegir y ser elegido para puestos de representación y ejercer, en su caso, tal representación. Para ser elegido hay que ser socio numerario con antigüedad en el Sindicato de, al menos, 1 año.
 - ii. Tomar parte de las deliberaciones y votaciones de la Asamblea General. Para participar en las votaciones hay que ser socio numerario con antigüedad en el Sindicato de, al menos, 6 meses.
 - iii. Poder delegar su voto en otro afiliado, de forma escrita, y con la acreditación suficiente.
 - iv. Ostentar la representación de delegación de voto, con el límite de dos representados.
 - v. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones del Sindicato.
 - vi. Utilizar los servicios que proporcione el Sindicato.
 - vii. Formular propuestas y expresar libremente sus opiniones ante los Órganos de Gobierno en asunto de interés profesional o laboral.
 - viii. Ser convocado y asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno de los que forma parte y emitir en ellas libremente su voto.
 - ix. Ser asistido, defendido y apoyado por los Órganos de Gobierno y por los afiliados del Sindicato contra todos los actos atentatorios o discriminatorios de que pueda ser objeto en el desempeño de su actividad laboral o sindical y en sus derechos adquiridos.
 - x. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si los hubiere, y a presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
 - xi. Obtener el acceso al estado de las cuentas del Sindicato.
- b. Deberes de los afiliados:
 - i. Acatar, defender y cumplir los Estatutos, que aceptan con la solicitud de afiliación.
 - ii. Acatar, defender y cumplir los acuerdos y decisiones válidamente adoptados.
 - iii. Satisfacer las cuotas o aportaciones que se establezcan.
 - iv. Asistir a cuantas reuniones y asambleas sean convocadas, emitir su voto y participar activamente en las mismas.
 - v. Respetar la libre manifestación de opiniones de los demás miembros.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/11/2021 07:28:12	

Estatuto de COLABORADORES Y CUADROS EN MICHELIN



- vi. Facilitar la información que el Sindicato le requiera y que no corresponda a naturaleza reservada.
- vii. Desempeñar el cargo aceptado con la dedicación debida.
- viii. No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades del Sindicato.
- ix. Poner en conocimiento del Sindicato cuantos actos u omisiones, de los que tenga conocimiento, y puedan perjudicar los intereses de los afiliados.

Artículo 8. Pérdida de condición de afiliado

- a. Las bajas podrán ser por:
 - i. Por separación voluntaria, mediante escrito con el documento establecido.
 - ii. Por fallecimiento o incapacidad.
 - iii. Forzosa, por expulsión, por alguno de los motivos siguientes:
 - 1. Por actividades contrarias a los Estatutos o que se puedan afectar negativamente a los intereses de los afiliados.
 - 2. Por tentativa a valerse de su situación para cumplir consigna de otras organizaciones sindicales, empresas, partidos políticos o en beneficio propio cuando éste atente contra la imagen, el buen nombre o el cometido del Sindicato.
 - 3. Por incumplimiento, con perjuicio para los demás afiliados o para el mismo, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno, dentro de sus respectivas competencias.
 - 4. Por el impago de 3 cuotas pendientes. Se podrá recuperar la condición de afiliación por acuerdo de la Asamblea General previo pago de las cuotas pendientes y de los gastos que comporte.
 - 5. Por pérdida de derechos civiles.
 - 6. Por doble afiliación sindical.
 - 7. Por abuso en la percepción de las ayudas que por cualquier motivo pudiera establecer el Sindicato.
- b. La expulsión requiere la elaboración por la Junta Directiva del expediente correspondiente y podrá ser recurrida ante la Asamblea General.
- c. La pérdida de condición de afiliado, podrá dar lugar a que se le requiera para que cumpla con las obligaciones que, en su caso, tenga pendientes para con el Sindicato.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/11/2021 07:28:12	



Artículo 9. Pérdida de la condición de afiliado por separación por sanción

- a. En caso de incurrir un afiliado en la circunstancia susceptible de dar lugar a la pérdida de tal condición por separación por sanción, el Presidente, de ser necesario, podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, el Presidente podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 10 "Régimen sancionador".
- b. Al incoarse el expediente sancionador, el Presidente podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como afiliado y, si formara parte de algún órgano del Sindicato, podrá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo, en tanto no se resuelva el expediente.
- c. El acuerdo del Presidente sobre pérdida de la condición de afiliado, que será siempre motivado, será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo y, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 7/a/vii "Derechos y deberes de los afiliados", podrá presentar recurso de alzada ante la primera Junta Directiva que se celebre, que, de no convocarse en un plazo de 3 meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.
- d. Cuando el afectado por las actuaciones de investigación y por el expediente sancionador sea el Presidente u otro miembro de la Junta Directiva, será de aplicación lo previsto en el artículo 10/g "Régimen sancionador".
- e. El acuerdo firme sobre pérdida de la condición de afiliado que afecte a quien forme parte de los órganos del Sindicato, llevará implícita la pérdida del cargo por separación por sanción.

Artículo 10. Régimen sancionador

- a. Los afiliados podrán ser sancionados por el Presidente por infringir los Estatutos o los acuerdos de los órganos rectores del Sindicato.
- b. Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días hasta la pérdida de la condición de afiliado en los términos previstos en el artículo anterior.
- c. A tales efectos y cuando fuera necesario, el Presidente podrá acordar la apertura por el Secretario de una investigación al objeto de obtener la oportuna información para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables, a la vista de la cual, el Presidente podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.
- d. Incoado el expediente sancionador, las actuaciones de la instrucción se llevarán a cabo por el Secretario, que, previa comprobación de los hechos, notificará a la persona interesada el escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan y la propuesta de sanción, a lo que el interesado podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 30 días, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto al Presidente, que resolverá en el plazo máximo de 3 meses desde el inicio del expediente.
- e. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Junta Directiva, con carácter previo al ejercicio de acciones previsto en el artículo 7/a/vii "Derechos y deberes de los afiliados".
- f. En el supuesto de que el expediente se eleve a la Junta Directiva, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que el Presidente pueda dar cuenta a la Junta Directiva del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente para que la misma pueda resolver en alzada.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/11/2021 07:28:12	

Estatuto de COLABORADORES Y CUADROS EN MICHELIN



- g. Cuando el afectado por las actuaciones de investigación y por el expediente sancionador sea el Presidente, las funciones asignadas a éste en los párrafos anteriores corresponderán a la Junta Directiva, de la que no formará parte cuando conozca de dichos actos, correspondiendo resolver en alzada a la Asamblea General. Si el afectado fuese cualquier otro miembro de la Junta Directiva, se aplicará el procedimiento establecido en los párrafos anteriores, con la única salvedad de que el interesado no podrá formar parte de la Junta Directiva que conozca en alzada, ni actuar de investigador ni de instructor.

Artículo 11. Los órganos de representación, gobierno y administración

- a. Los órganos de representación, gobierno y administración serán:
- i. La Asamblea General
 - ii. Junta Directiva

Artículo 12. La Asamblea General:

- a. Definición:
- i. Es el órgano supremo y soberano del sindicato
 - ii. Marca las directrices en materia de doctrina, programa, organización y estrategia sindical
 - iii. Sus acuerdos son obligatorios para todo el Sindicato, siempre que se ajuste a lo establecido en la ley y en los presentes Estatutos.
- b. Composición:
- i. Compuesto por todos los Afiliados.
- c. Atribuciones:
- i. Aprobar y reformar los estatutos. Salvo el cambio de domicilio (art. 13b ix).
 - ii. Aprobar la federación, confederación, fusión y disolución del Sindicato.
 - iii. Aprobar y reformar las normas de régimen interior a propuesta de la Junta Directiva.
 - iv. Aprobar los principios y líneas de actuación del Sindicato, a propuesta propia o de la Junta Directiva.
 - v. Elegir, revocar o renovar a los componentes de la Junta Directiva.
 - vi. Aprobar la Memoria Anual, documento que recogerá la actividad del Sindicato durante el año anterior.
 - vii. Aprobar los presupuestos anuales y la rendición de cuentas correspondientes.
 - viii. Delegar en la Junta Directiva aquellos acuerdos que considere y sean establecidos en el orden del día de la convocatoria para su discusión.
 - ix. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - x. Resolver los recursos contra la decisión de denegación de afiliación y el acuerdo de la baja de afiliados expedientados acordados por la Junta Directiva.
 - xi. Resolver los recursos que se planteen por decisiones de la Junta Directiva.
 - xii. Cambiar de domicilio social a distinta provincia.
 - xiii. Nombrar censores de cuentas, de entre los afiliados, que quieran intervenir las cuentas anuales del Sindicato.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/11/2021 07:28:12	

Estatuto de COLABORADORES Y CUADROS EN MICHELIN



- d. Convocatoria
 - i. Será convocada por la Junta Directiva anualmente, indicando lugar, fecha y hora.
 - ii. El orden del día de la convocatoria contendrá:
 - 1. La aprobación de los presupuestos anuales
 - 2. La Memoria Anual
 - 3. Las cuotas de aportación
 - 4. Otros asuntos no urgentes
- e. Quorum de la convocatoria
 - i. En primera convocatoria, quedará válidamente constituida si están presentes o representados más del 50% de los citados.
 - ii. En segunda convocatoria, que será como mínimo 30min más tarde, será válida sea cual fuere el nº de miembros presentes y representados.
- f. Votaciones
 - i. Todos los acuerdos serán válidos con el voto favorable de más del 50% de los presentes o representados, salvo que la Asamblea, al inicio de la misma, establezca otro tipo de calificación en la votación.
- g. Asamblea general extraordinaria
 - i. Podrá ser convocada por:
 - 1. El presidente de la Junta Directiva
 - 2. La mayoría de la Junta Directiva
 - 3. El 30% de los Afiliados
 - ii. Convocatoria
 - 1. Se anunciará a todos los Afiliados con al menos 15 días de antelación
 - 2. Se indicará orden del día, lugar, fecha y hora.
 - iii. Quedará válidamente constituida en las mismas circunstancias que la Asamblea General.
 - iv. En lo no previsto en el presente en este punto, regirán las disposiciones que regulan la Asamblea General ordinaria.
- h. Actas de las Asambleas
 - i. Se levantará acta al inicio de la misma
 - ii. Será remitida una copia, para su conocimiento y archivo, con acceso a todos los convocados.

Artículo 13. Junta Directiva

- a. Definición:
 - i. Es el órgano de ejecución, que actúa en nombre del Sindicato
 - ii. Tiene a su cargo la dirección, gestión, administración del mismo.
- b. Atribuciones:
 - i. Convocar y fijar las fechas de las Asambleas
 - ii. Elaborar el Estado de cuentas y los presupuestos anuales.
 - iii. Redactar y modificar las Normas de Régimen interior con la única condición de su aprobación por la Asamblea General.
 - iv. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las Normas de Régimen interior.
 - v. Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan.
 - vi. Hacer el seguimiento de altas y bajas de los afiliados.
 - vii. Elaborar una Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación en Asamblea General.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/11/2021 07:28:12	

Estatuto de COLABORADORES Y CUADROS EN MICHELIN



- viii. Acordar el otorgamiento de poderes de representación técnico procesal, de representación en procesos electorales, y de todo tipo, incluso para abrir, clausurar y administrar las cuentas corrientes del Sindicato.
- ix. Tendrá potestad para cambiar el domicilio social de la Sede en la misma provincia.
- x. Podrá, excepcionalmente, modificar el número de vocales de forma razonada.
- c. Composición:
 - i. Presidente
 - ii. Vicepresidente
 - iii. Secretario
 - iv. Tesorero
 - v. Vocales (nº a decidir por la Junta Directiva)
- d. Duración del mandato:
 - i. 4 años, con la posibilidad de ser reelegidos
- e. Elección:
 - i. Se efectuará por la Asamblea General
 - ii. Mediante candidatura cerrada para los cargos de composición salvo vocales
 - iii. Los Vocales serán designados en la primera Junta Directiva a celebrar.
- f. Presentación de candidaturas:
 - i. La Junta Directiva dará la mayor publicidad y difusión de la convocatoria para la elección de la nueva Junta Directiva, mediante comunicado a los afiliados, al menos con 30 días de antelación de dicha Asamblea.
 - ii. Las candidaturas deberán dirigirse al Presidente con al menos 8 días de antelación a la celebración de la Asamblea General.
 - iii. De no existir ninguna candidatura, bien continuará la existente, ratificada por la Asamblea, o bien la Junta Directiva propondrá las medidas necesarias dentro de la misma.

Artículo 14. Funciones del presidente

- a. Actuar como portavoz del sindicato, ostentando la representación legal del mismo ante todas las instancias.
- b. Representar oficialmente al Sindicato ante organismos públicos y privados.
- c. Convocar y presidir las Asambleas, dirigiendo y moderando las deliberaciones y votaciones.
- d. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, otorgando poderes de representación.
- e. Suscribe contratos y libra talones, conjuntamente con el Secretario y Tesorero.

Artículo 15. Funciones del Vicepresidente

- a. Sustituir al presidente en su ausencia, asumiendo sus funciones y, en caso de cese o vacante, hasta la elección del nuevo Presidente.
- b. Ayudar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/11/2021 07:28:12	



Artículo 16. Funciones del Secretario

- Estar al cargo de la dirección y funcionamiento técnico y administrativo del Sindicato
- Coordinar la Secretaría del Sindicato, gestionando la documentación y correspondencia, elaborando también la Memoria anual de Actividades a presentar en la Asamblea General.
- Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, refrendará con su firma.
- Custodiar los libros, documentos y sellos del Sindicato, excepto los de contabilidad.
- Llevar el Libro de registro de Afiliados, supervisando las altas y bajas y, presentando su resultado en la Memoria Anual de Actividades del Sindicato.
- Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos adoptados.

Artículo 17. Funciones del Tesorero

- Gestionar la contabilidad del Sindicato.
- Supervisar la recaudación de las cuotas y cualquier otro tipo de ingresos.
- Hacer el libramiento de los pagos en las fechas definidas que presentará el Presidente.
- Realizar el control periódico de los gastos e ingresos, poniendo en conocimiento de la Junta Directiva las anomalías.
- Presentar anualmente el estado de las cuentas, en la Asamblea General, junto con las previsiones presupuestarias y sus desvíos. Guardando acta y custodiando éstas como libro de contabilidad.

Artículo 18. Funciones de los vocales

- Realizar las funciones del Secretario o Tesorero en su ausencia, siendo nombrados interinamente para ello por la Junta Directiva.
- Participar, como miembros de pleno derecho en los debates de la Junta Directiva con voz y voto.
- La Junta Directiva podrá encomendarles las actividades que estime conveniente para la buena marcha del sindicato.

Artículo 19. Régimen económico del Sindicato

- Régimen presupuestario:
 - El régimen económico del Sindicato se sujeta a régimen presupuestario.
 - Para cada ejercicio anual se elaborará el presupuesto de gastos e ingresos.
 - Los ingresos procederán, exclusivamente, de las cuotas de sus afiliados, subvenciones, donaciones o ayudas.
 - El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- Cuota a abonar por afiliado:
 - Será propuesta por la Junta Directiva y presentada a la Asamblea General.
 - Deberá ser ratificada por la Asamblea General dentro de los 3 primeros meses del año.
- Presupuesto anual:
 - Para cada ejercicio económico se presentará un presupuesto anual.
 - Será propuesto por la Junta Directiva y aprobado en la Asamblea General.
 - Deberá contener las previsiones de ingresos y gastos para el año.
- Cuentas bancarias:
 - El Sindicato dispondrá de cuentas bancarias contra las que se girarán talones, letras, etc, con las firmas conjuntas de al menos dos de entre el Presidente, Secretario y Tesorero.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/11/2021 07:28:12	



Artículo 20. Régimen electoral

- a. Sistema de elección:
 - i. Los miembros de los órganos de gobierno, administración y representación serán elegidos mediante sufragio directo y secreto.
- b. Junta Directiva:
 - i. Serán elegidos por la Asamblea General, mediante candidatura cerrada para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
 - ii. El candidato a Presidente será la persona que encabece la candidatura.
 - iii. Los vocales serán asignados en la primera Junta Directiva a celebrar.

Artículo 21. Modificación de Estatutos

- a. Podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta, cuando uno de los siguientes supuestos lo solicite:
 - i. El Presidente
 - ii. Una mayoría de la Junta Directiva
 - iii. El 80% de los afiliados/representantes de los afiliados.
- b. El proyecto de modificación:
 - i. Será redactado por una ponencia formada por algunos afiliados/representantes de los afiliados designados por la Junta Directiva.
 - ii. Deberán seguirse las directrices impartidas por la Junta Directiva.
 - iii. El plazo será fijado por la Junta Directiva.
- c. Una vez redactado el proyecto de modificación:
 - i. El Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre.
 - ii. Dicha Junta Directiva aprobará el proyecto provisionalmente, en su caso, o lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio y realización.
 - iii. En el caso de que sea aprobado el proyecto provisionalmente:
 1. La Junta Directiva acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.
 2. A la convocatoria deberá incluirse el texto del proyecto de modificación para que los miembros puedan dirigir al Secretario las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Secretario con 30 días de antelación a la celebración de la sesión.
 3. Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.
 - iv. Para la modificación de Estatutos por la Asamblea General se requerirá:
 1. En primera convocatoria de un 100% de quorum de los componentes.
 2. En segunda convocatoria de un 75% de quorum de los presentes (que deberán suponer más de un 30% de los miembros).
- d. Una vez aprobada la modificación, el Secretario instará el depósito de la misma en la oficina pública competente, en los términos previstos en la legislación vigente.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
02/11/2021 07:28:12	



Artículo 22. Federación o Confederación del Sindicato

- a. Cabrá la federación o confederación del Sindicato a propuesta de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta, cuando lo solicite el Presidente.
- b. El acuerdo deberá ser adoptado por Asamblea General que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del orden del día.
- c. Para la adopción del acuerdo se precisará:
 - i. En primera convocatoria de un 100% de quorum de los componentes.
 - ii. En segunda convocatoria de un 75% de quorum de los presentes (que deberán suponer más de un 30% de los miembros).
- d. Una vez aprobada la federación o confederación del Sindicato, se instará al depósito de la misma en la oficina pública competente, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 23. Disolución del Sindicato

- a. Causa de disolución del Sindicato
 - i. Deberá ser acordado por Asamblea General convocada exclusivamente a tal fin, como único punto del orden del día.
 - ii. Deberá ser necesario el voto favorable del 75% de todos los presentes y representados.
- b. Comisión Liquidadora
 - i. Acordada la disolución, la propia Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora.
 - ii. Entre otros, debe estar presente el Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.
 - iii. La primera misión será comprobar el activo y el pasivo del Sindicato.
 - iv. Destinará, en primer lugar, los bienes que hubiere a la liquidación de deudas y obligaciones de cualquier género, sin que ninguno de los miembros del Sindicato tenga responsabilidad subsidiaria por aquellas que no pudieran ser atendidas.
 - v. Si hubiera remanente de capital, la Comisión liquidadora lo destinará a las finalidades no lucrativas que permita la legislación vigente en ese momento o a cualquier otro lícito que acuerde la Asamblea General.

Disposiciones transitorias:

- Los miembros de la Junta Directiva provisional que figuran en el Acta de constitución designados con carácter transitorio, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

Disposiciones finales:

- Primera: La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de sindicatos de trabajadores, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebra.
- Segunda: La (Asamblea General, Junta Directiva...) podrá adoptar un Reglamento de régimen interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.